



Rad.: 080013153015-2023-00128-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda Verbal de Servidumbre, instaurada por el señor Álvaro de Jesús Herrera Urrego, en contra de la sociedad Traselca S.A. E.S.P.; informándole que el demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la providencia que rechazó la demanda.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de junio de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto el demandante interpone recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra del proveído de fecha 15 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Siendo que el rechazo de la demanda obedeció a la falta de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del CGP, contra tal decisión, no procede recurso alguno, por lo tanto se rechazará la censura.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR, por improcedente los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del auto del 15 de junio de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría, cúmplase de manera inmediata lo ordenado en el numeral 2 del auto del 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d804f04cef466862a478e8d96ea757c9bcce591348fe3822659909d1d9a98239**

Documento generado en 27/06/2023 09:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>